0000061

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
ENERGYCOMEC SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGAN LOS SRES.
HERNÁN VINICIO ASTUDILLO CASARES; Y,
ADRIANA SOLEDAD NARANJO SALAS
CUANTÍA: US. $ 1.000,00
(DIEZ COPIAS)
S.V.

Cons_energycomec

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de NOVIEMBRE del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Hernán Vinicio Astudillo Casares, por sus propios derechos; y, por otra parte la señora Adriana Soledad Naranjo Salas, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casada la segunda, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden

que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, en calidad de accionistas fundadores, los señores Hernán Vinicio Astudillo Casares y Adriana Soledad Naranjo Salas, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y casada respectivamente, todos domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contraer obligaciones por sí mismos.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen, libre y voluntariamente, en constituir, de manera simultánea, la compañía anónima denominada "ENERGYCOMEC Sociedad Anónima", sociedad que se basa y sujeta a las Leyes ecuatorianas, y al presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- Los estatutos de la compañía son los siguientes: CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía anónima que se denomina "ENERGYCOMEC S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es el siguiente: a) Diseñar y construir proyectos de sistemas eléctricos de potencia, electrónicos, de telecomunicaciones, de planta externa y canalización de redes telefónicas, de fibra óptica, sistemas de transmisión, torres de telecomunicaciones y de electrificación, así como proyectos civiles y arquitectónicos que se necesiten para complementar los anteriores; y toda otra actividad que tenga relación con los sistemas eléctricos, electrónicos

y telecomunicaciones, sin que por falta de cláusula especial deje de cumplir con su cometido; b) Importación, exportación y comercialización de equipos y materiales afines a las áreas antes mencionadas, además de materiales que directa o indirectamente se utilicen en las actividades que desarrolla la compañía.- Comercialización local, distribución, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías, así como el asesoramiento, representación, y prestación de servicios relacionados con la comercialización externa e interna de productos y mercaderías diversos.- El objeto detallado en este literal podrá realizarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan al sector público o privado; c) Prestación de servicios relacionados con el mercadeo, asesoría profesional y mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y telecomunicaciones, así como la comercialización de productos y representación en relación con el mercadeo, asesoría profesional y mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y telecomunicaciones.- El objeto detallado en este literal podrá realizarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pertenezcan al sector público o privado; d) Fiscalización de obras y proyectos ejecutados por terceros en el campo de los sistemas eléctricos, electrónicos y telecomunicaciones.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender y administrar bienes inmuebles, dentro y fuera del territorio nacional; establecer locales comerciales; asociarse, ejercer la agencia o representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean similares al objeto social de la compañía; invertir, constituir o adquirir acciones o participaciones en compañías de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea similar a este; y, en general, suscribir todo acto o contrato permitido por las leyes, y que sea

necesario para el cabal cumplimiento de su objeto.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional, o incluso fuera de el.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La presente compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Posteriormente se podrá, con sujeción a las leyes y a estos estatutos, prorrogar o disminuir el plazo.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. $ 1.000,00).- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- El capital social de la compañía queda dividido en mil acciones de igual valor, es decir de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al mil.- Cada acción da al accionista el derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, y a los demás derechos contenidos en la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- PAGO.- Al momento de la constitución de la presente compañía el capital pagado de la misma es el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, que lo paga cada accionista a prorrata del monto de su aportación, es decir que equivale al monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. $ 500,00), de los cuales DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. $ 250,00), son aportados por el compareciente Hernán Vinicio Astudillo Casares y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. $ 250,00), son aportados por la compareciente Adriana Soledad Naranjo Salas.- El cuadro de integración del capital, al momento de la

constitución de la compañía, es el siguiente:

****

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
Hernán Vinicio Astudillo Casares	$ 500,00	$ 250,00	500
Adriana Soledad Naranjo Salas	$ 500,00	$ 250,00	500
Total	$ 1.000,00	$ 500,00	1.000

El remanente del capital suscrito será pagado por los accionistas, en su totalidad y a prorrata de sus acciones, en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION.- El representante legal de la compañía será el Gerente General, quien tendrá las atribuciones que le otorguen las leyes y estos estatutos.- En caso de ausencia será subrogado en la representación legal de la compañía por el Presidente, con las mismas atribuciones y obligaciones.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, conformada por los accionistas, es el máximo órgano dentro de la compañía. Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, así como a los administradores.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se celebrarán, debidamente convocadas, una vez por año, dentro del primer trimestre de cada año.- Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento,

cuando las personas autorizadas para convocarlas así crean conveniente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Tanto en la Junta ordinaria, como en la Junta extraordinaria, la convocatoria la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General de Accionistas se considerará validamente instalada siempre que esté presente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE DECISIONES.- Para que se tomen resoluciones de Junta válidas, se deberá contar con la anuencia, en primera o segunda convocatoria, de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado presente en la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CESIÓN.- La Junta estará presidida por el Presidente de la compañía, y hará las veces de secretario el Gerente General.- En caso de ausencia, presidirá la Junta el Gerente General, y actuará como secretario ad-hoc cualquiera de los accionistas o terceras personas designados por quien presida la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General; b) Remover, y conocer las excusas y renuncias de los funcionarios mencionados en el numeral anterior. Así como resolver sobre las remuneraciones u honorarios de los mismos; c)

Conocer los informes, balances y mas cuentas que rindan los funcionarios y los comisarios; d) Aprobar el reparto de utilidades, y fijar el monto y porcentaje destinado al fondo de reserva, así como decidir sobre las reservas facultativas; e) Resolver cualquier controversia interna en última instancia; f) Reformar estos estatutos. Así como aumentar o disminuir el capital social; g) Resolver sobre la Liquidación y disolución de la compañía, nombrar al liquidador y fijar su remuneración; h) Los demás contemplados en las leyes y en los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, podrá ser reelegido inmediata e indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir los documentos de acciones, junto con el Gerente General; c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, en la representación legal de la compañía; d) La demás que contemplen las leyes y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido inmediata e indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, los siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Conducir los negocios sociales, la marcha administrativa y todos los asuntos económicos y financieros de la compañía; c) Realizar la planificación y la ejecución de las políticas de la compañía, tanto en el campo de los negocios, como en el campo laboral y en sus relaciones con terceros; d) Realizar inversiones, adquisiciones, celebrar contratos,

realizar operaciones bancarias; e) Nombrar al personal que labore en la compañía, fijar su remuneración, y decidir sobre su separación de la compañía; f) Las demás contempladas en la legislación vigente y en estos estatutos.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTTROL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, y un comisario suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia del principal. Ambos durarán dos años en sus funciones, sin embargo podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Comisario de la compañía tiene el derecho ilimitado de inspección a todos los libros y registros de la sociedad.- Debe presentar sus informes anualmente y cumplir su deber con apego a las disposiciones legales vigentes, a los estatutos de la compañía, y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en las Leyes, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas decida sobre la disolución anticipada y voluntaria de la compañía. Para el caso de liquidación la Junta nombrará un liquidador, accionista o no, y fijará su remuneración, así como las bases generales a las que se tendrá que someter el liquidador en el ejercicio de sus funciones.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no está contemplado en este estatuto, se entenderá que se hallan incorporadas las normas de la Ley de Compañías, y demás leyes aplicables.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- (firmado) doctor Pablo Arias Aizaga, abogado con

matricula profesional número trescientos cuarenta y ocho (Nº 348) del Colegio de Abogados del Chimborazo.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Hernán Vinicio Astudillo Casares
c.c. 1709826950

f) Sra. Adriana Soledad Naranjo Salas
c.c. 180292044-5

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

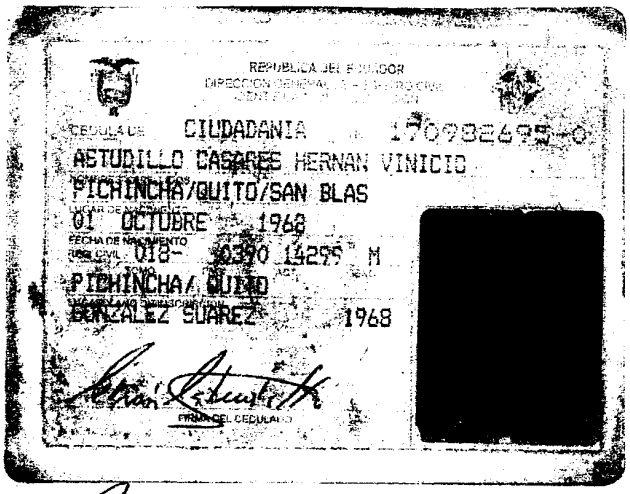
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA 170982695-0
ASTUDILLO CASARES HERNAN VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
01 OCTUBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG.CIVIL 018- 00390 14295 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968
FIRMA DEL CEDULADO

170982695-0

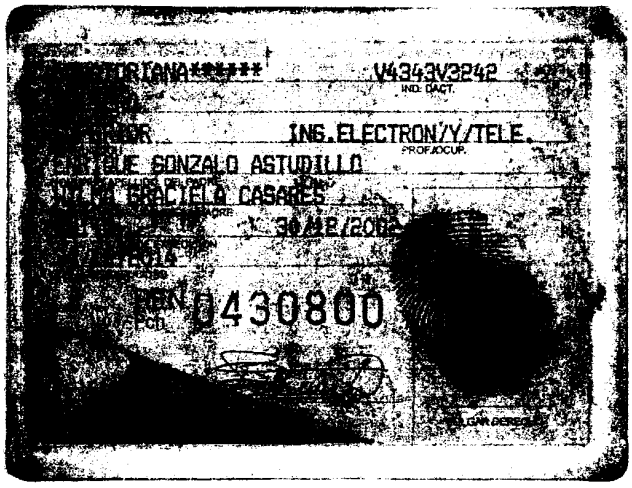
V4343V3242
IND. DACT.
ING.ELECTRON/Y/TELE
PROF./OCUP.
GONZALO ASTUDILLO
30/12/2002
0430800

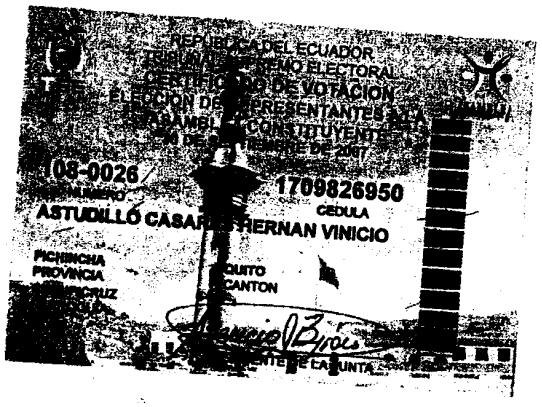
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
08-0026
NUMERO
1709826950
CEDULA
ASTUDILLO CASARES HERNAN VINICIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 15 NOV. 2007
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180292044-5

NARANJO SALAS ADRIANA SOLEDAD

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 05 JULIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO (DIA/MES/AÑO) 007-A 0250 04941 F

NACIONALIDAD PICHINCHA/ QUITO SEXO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

180292044-5.

00000 6

ECUATORIANA****** E3333I2222

CASADO MARCELO VINICIO ARIAS AIZAGA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCELO ENRIQUE NARANJO PROFESION/OCUP

MARTHA CECILIA SALAS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 07/07/2005

07/07/2017 FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1566394 Pch

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 15 NOV. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS AIZAGA MARCELO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 2:08:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGYCOMEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002592**

Hemos recibido de 0000007

Nombre	Aporte
NARANJO SALAS ADRIANA SOLEDAD	250.00
ASTUDILLO CASARES HERNAN VINICIO	250.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ENERGYCOMEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Noviembre 9, 2007**

FECHA

Se otorgó ante mí; en fe de ello; confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ENERGYCOMEC S.A., que otorgan los señores HERNÁN VINICIO ASTUDILLO CASARES; Y, ADRIANA SOLEDAD NARANJO SALAS; firmada y sellada en Quito, a los quince del mes de Noviembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000008

ZÓN: Mediante Resolución número 07.Q.IJ.005014, de fecha doce de Diciembre del dos mil siete, dictada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ENERGYCOMEC S.A..- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada COMPAÑÍA, de fecha quince de Noviembre del dos mil siete.- Quito, a diecinueve de Diciembre del dos mil siete.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CATORCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Diciembre del 2.007, bajo el número **011** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ENERGYCOMEC S. A. ",*** otorgada el 15 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **167.-** Quito, a dos de Enero del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 01030 0000010

Quito, 16 ENE 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGYCOMEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL